

LA CONSTITUCIÓN COMO RESULTADO DE LA REVOLUCIÓN DE 1910

Carlos R. TERRAZAS

La historia nos muestra que cuando la riqueza es de unos cuantos, un movimiento violento destruye tal estado de cosas y lo sustituye por otro más justo. Así nació la Revolución de 1910, que culminó con la Constitución de 1917.

Esta revolución fue más allá que la Revolución de Reforma y ésta fue más avanzada que la Revolución de Independencia, porque se realizaron en tres épocas diferentes, pero las tres representan un mismo proceso que comenzó hace tantos años y que todavía no concluye. Las tres revoluciones son grandes saltos hacia adelante en el desarrollo de nuestro país. Por eso las revoluciones que engendraron un nuevo orden en cada ocasión le dieron a México una Constitución distinta, pero basada en el mismo objetivo.

Podemos distinguir cuatro etapas fundamentales en nuestro movimiento revolucionario, a saber:

1. Etapa precursora o magonista.
2. Etapa política o maderista.
3. Etapa social o zapatista.
4. Etapa político-social o constitucionalista.

La etapa precursora comprende todos aquellos comportamientos políticos de oposición a la dictadura que se dieron durante la primera década del presente siglo y que se manifestaron a través del periodismo de combate.

La etapa política tiene como antecedente la entrevista que concedió Porfirio Díaz al periodista Creelman, en la que declaró que el pueblo de México estaba apto para la democracia y, en consecuencia, daría la bienvenida a nuevos partidos políticos que surgieran, ya que él se retiraría de la primera magistratura al término del periodo

del cual se hallaba en ejercicio. En respuesta a ello, en 1908 aparece el libro: *La Sucesión presidencial de 1910*, siendo el autor Francisco I. Madero, quien promovió la fundación del partido antirreeleccionista que hubo de lanzarlo a él y al doctor Francisco Vázquez Gómez como candidatos a la Presidencia y a la vicepresidencia de la República, respectivamente.

El 5 de octubre de 1910, Madero lanza desde San Antonio, Texas, el Plan de San Luis, el cual contiene tres puntos principales:

- a) Nulidad de las elecciones acabadas de efectuar y desconocimiento del gobierno existente.
- b) Restitución de tierras a los campesinos despojados.
- c) Llamamiento a las armas para el día 20 de noviembre.

El 25 de mayo de 1911, tras la toma de Ciudad Juárez, cae la dictadura. Esta victoria representa tan sólo el fin de una etapa de nuestro movimiento revolucionario, de ninguna manera el triunfo de la propia revolución, pues a partir de este momento, habrán de puntualizarse los verdaderos objetivos de aquélla.

La etapa socialista es también denominada zapatista, en virtud de haber sido Emiliano Zapata el apóstol de nuestro agrarismo, que nunca cejaría en su empeño en defender los derechos de los campesinos y para lo cual elaboró el Plan de Ayala, el 28 de noviembre de 1911; en él se establece, además de las restituciones de tierras a los pueblos injustamente despojados, dotaciones a pueblos que carecieran de éstas, basándose en el derecho del hombre a poseer y cultivar un pedazo de tierra y se señala la necesidad de expropiar los latifundios a fin de crear la pequeña propiedad, así como los fundos legales, ejidos y terrenos de labor para los mencionados pueblos.

La etapa constitucionalista es la que, conjugando tanto el aspecto político como el social de lucha, los canaliza en una sola corriente revolucionaria.

En aquellos momentos, en que se suponía vigente aún la Constitución de 1857, se presentaba una grave consideración legal, pues dicha ley fundamental, a pesar de sus excelencias, se mostraba incapaz de responder y dar base jurídica a los apremiantes reclamos sociales de la Revolución, toda vez que las leyes que, atendiendo a dichas demandas revolucionarias, se habían dictado ya en materias sociales eran buenas mientras el pueblo armado las hiciera cumplir. Pero iban a entrar en conflicto con el régimen individualista que pres-

cribía la Constitución de 1857 tan pronto el orden constitucional fuese establecido, por lo que se hacía apremiante acoplar la superestructura jurídica con las estructuras económica y social. Eran de tal magnitud las reformas que se exigían a aquella ley fundamental, que se descartaba el encargarlas a un Congreso ordinario, como el Constituyente permanente que establecía su artículo 127, por más que se hiciese intervenir para ello a las legislaturas de los estados.

Así fue surgiendo la idea de convocar a un congreso extraordinario, pues al considerarse que el poder constituyente del pueblo no podía ser construido en forma alguna, quienes apoyaban la medida llegaron a oponer a dicho artículo 127, el artículo 39, que reconocía la facultad del pueblo para alterar o modificar en cualquier tiempo, la forma de gobierno. A tal efecto, se expidió el decreto del 14 de septiembre de 1916; y el día 19 del mismo mes y año, aparecía el que convocaba a elecciones para un Congreso Constituyente, que habría de integrarse de la manera más heterogénea. A él concurren lo mismo profesionales que profesores; periodistas que obreros, agricultores, mineros, ferrocarrileros, pero serían los militares, obviamente, los que aportarían el grupo más nutrido a la asamblea, cuyo cometido sería el de reformar la Constitución, disponiendo para ello de un máximo de dos meses de trabajo; labor que se habría de iniciar el 1º de diciembre de 1916, en que el propio Carranza llegara a presentar, para su examen y debate, un proyecto de Constitución reformada.

El movimiento iniciado por Venustiano Carranza, en un principio enarboló el estandarte de la constitucionalidad. No pensó en modificar, ni mucho menos en abrogar la Constitución de 1857. Su propósito era restaurar su vigencia, razón por la que adoptó el nombre de constitucionalista. Más tarde rectificaba su camino y al lograr en Querétaro la expedición de la Constitución en 1917, culminaba su movimiento en una verdadera y auténtica revolución, pues ésta no sólo es destrucción de un orden jurídico anquilosado; también es creación de un nuevo derecho que expresa las ideas, la conciencia y las aspiraciones del pueblo. Se ha dicho que la revolución es la más enérgica y ruda de las fuentes del derecho, porque trasmuta, cambia, desarraiga pronta y radicalmente.

Las revoluciones no consisten sólo en derrocar por medio de las armas a un gobierno para sustituirlo por otro. No terminan cuando ha terminado su fase violenta. No son únicamente destrucción. También son reconstrucción de bienes y valores morales y materiales que

urge reparar y, por encima de todo, construcción de un conjunto de instituciones y bienes en los que debe orientarse una nueva sociedad.

El esfuerzo del Constituyente del 17 cristalizó jurídicamente en una institución, que es la propia revolución transformada de su aspecto externo y aparente, en doctrina, en derrotero, en determinación de metas, en organización, orden y gobierno; encerrado todo ello en un envase jurídico fundamental y permanente, pero no inmutable, sino dinámico, que es la ley básica del país. Ley que funda y apoya a las otras leyes: La Constitución. Esto permitió a los diputados constituyentes comprender, sustentar y hacer triunfar la tesis de que la justicia social debe llevarse a efecto mediante el establecimiento de un conjunto armónico de condiciones económicas, políticas y jurídicas que permitan mantener una situación individual y colectiva, capaz, a su vez, de elevar los niveles vitales, cuando menos a un grado mínimo compatible con la dignidad del ser humano, con su libertad efectiva de pensamiento y acción y con el cumplimiento de la misión inherente a su naturaleza.

La Constitución de 1917 es un documento vivo en permanente transformación. Sus principios rectores, a pesar del tiempo transcurrido, siguen siendo el pilar legítimo de las aspiraciones de un pueblo surgido de sus cenizas, que conquistó mejores condiciones de vida y esperanza a través de la sangre y el fuego. Por ello, la Carta Magna es guía y símbolo de nuestra experiencia común. En sus artículos se perpetúan los anhelos de los revolucionarios, que al margen de sus debilidades humanas y circunstanciales, pensaban en un futuro menos duro en comparación al presente que vivían. No es fortuito, pues, que sea la Constitución, por encima de los planes y asonadas, la síntesis de las posibilidades de progreso que hicieron de México, el país que a lo largo de las décadas es ejemplo y razón de la democracia latinoamericana.

A sus setenta y cinco años, la labor constitucionalista ha sido acertada y ha sabido adecuarse a los cambios inherentes a cualquier colectividad humana. Difícilmente los teóricos revolucionarios supusieron los alcances que tendría la nación por la que luchaban.

En realidad, el México actual muy poco tiene que ver con aquél que en 1910 se lanzó a defender su integridad soberana y su derecho a la justicia.

Gracias a la lucha y al sacrificio del pueblo revolucionario de México y al trabajo de los constituyentes, tenemos una Constitución

que no es código muerto, que no es instrumento rígido para conservar privilegios injustos, ni menos para amparar regresiones contrarias al pueblo y a la nación, sino que ha sido, es y lo será todavía por una larga etapa, ley suprema viviente, favorable, plenamente favorable, a todos los cambios, a todas las transformaciones que el pueblo exige con razón y que las más altas conveniencias nacionales indican.

Los revolucionarios mexicanos formularon una constitución que depuró con acierto la experiencia y el capital jurídico de nuestras anteriores constituciones y trazó con firmeza y visión admirable los rumbos del futuro. Nadie podría sostener con razón, que esa carta fundamental es perfecta. Aquí y allá, en varios de sus capítulos, quizá en muchos de sus preceptos, habrá que perfeccionarla. El derecho de reforma de la Constitución, derecho que ella misma consagra, se ha venido ejerciendo desde hace muchos años, y le da a la propia Constitución y por tanto, a nuestro orden jurídico una flexibilidad que, contrariamente a lo que pretenden algunos meticulosos conservadores del derecho escrito, es una de sus virtudes y a la vez un elemento para el desarrollo del derecho constitucional mexicano.

Podrán y deberán reformarse diversos preceptos de la Constitución; pero mientras el pueblo mexicano, en uso de una soberanía que ninguna facción minoritaria podrá usuarle, no diga otra cosa, lo esencial, lo fundamental y medular de esa Constitución y su cuerpo mismo, continuarán siendo la razón de ser, la armazón, el alma, el baluarte de las instituciones mexicanas y la garantía de que México permanecerá de pie y seguirá adelante, como una comunidad nacional a la que nadie podrá detener en su camino independiente hacia el progreso.

La Constitución nació del pueblo y de la Revolución, y debemos mantenerla como escudo del pueblo e instrumento de la Revolución.

Como ha dicho el licenciado Carlos Salinas de Gortari, en su discurso pronunciado en la ceremonia conmemorativa del 75 Aniversario de la Constitución, efectuada en el Teatro de la República de la ciudad de Querétaro:

La nuestra, es la Constitución de la Revolución Mexicana. Esto la hizo única y la proyectó en el mundo.

La Revolución ha sido cambio permanente. Ese fue su origen; primero, transformar el orden de las cosas públicas de más de 30 años

y después, cambiar el viejo orden de injusticias en la vida social y productiva con siglos de existencia detrás.

Lo hizo con una visión abierta de la sociedad, donde el ejercicio de la ciudadanía y las responsabilidades públicas construyeran el rumbo, y no con una visión cansada y estática de la vida en común.

La Revolución pudo librarse de las rigideces, aun las de sus intérpretes, para servir a fines superiores.

El inusual prestigio de la Revolución en nuestro pueblo y en el mundo, frente a otras revoluciones hoy rechazadas o abandonadas, deriva de no proponerse una utopía al final del camino, sino comprometerse con propósitos esenciales a los mexicanos, con las reglas del caminar, con los valores que deben condicionar la acción colectiva.

Su enorme fuerza vital brota de respetar, en el cambio mismo, los principios que han sido el eje de toda nuestra historia y no sólo los de su momento.

En el cambio mantenemos nuestro compromiso con la soberanía y los principios liberales de legalidad, libertad, garantías individuales, federalismo, democracia y división de poderes; también con el sentido social y nacionalista que la Revolución nos heredó al establecer en el texto constitucional la conducción económica de la nación por el Estado, reglas a la economía de mercado, el ejercicio democrático del poder y el firme compromiso con la justicia social.

Aquí se encuentra el origen y el destino de nuestra patria, por eso, con la mirada hacia el futuro, regresamos al espíritu del Constituyente para proponernos abrir nuestra propia etapa y asegurar que los valores de la Revolución de principios del siglo XX, sean vigentes para el inicio del siglo XXI.

En el siglo XIX los cambios de reforma, no inmovilidad ante el futuro, fueron el cimiento de la permanencia de México como nación. Así hoy también, la reforma de la Revolución mexicana, no su inmovilidad, es lo que puede darnos permanencia como nación en un mundo de integraciones regionales y una nueva hegemonía mundial. Una reforma realizada con la Constitución y en el derecho.

Dentro de este contexto podemos señalar que uno de los temas de actualidad, sin duda alguna, es el de los derechos humanos, y aunque este término es de origen reciente, tales derechos son el resultado de un largo proceso en cuya consolidación confluyeron una gran cantidad de factores. El decisivo fue el reconocimiento de la dignidad humana, de ahí, que se atribuya al cristianismo un papel importante en su formación, pues éste ha proclamado y proclama hoy la necesidad de que la sociedad esté organizada en forma tal

que permita a la persona desenvolverse íntegramente y afirmar su personalidad, sin perjuicio del bien común y cooperando con él.

El ámbito de los derechos humanos se ha hecho del dominio de la sociedad en general, convirtiéndose en objeto de análisis y debate cotidiano en los medios de comunicación. No obstante lo anterior, o como consecuencia de ello, no existe consenso ni en la legislación ni en la doctrina sobre el concepto de derechos humanos, confundiendo los con otros términos. En este sentido, la mayoría de las constituciones reconocen los derechos humanos bajo la forma de un catálogo o una declaración de derechos fundamentales de la persona humana, pero agrupan a éstos bajo rubros que ostentan distintas denominaciones. Tal es el significado que le ha dado nuestra carta magna vigente cuando los califica como garantías individuales.

Al hablar de derechos humanos nos encontramos ante una realidad dinámica, cuyos contornos sólo pueden quedar definidos por el cúmulo de facultades que se reconocen como exigencias inherentes a la dignidad del hombre. En este sentido, los derechos humanos (fundamentales, diría yo), son aquellos que posee toda persona, que deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, por el derecho y por el poder político, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual, y son fundamentales por estar estrechamente conectados con la idea de dignidad humana y ser al mismo tiempo las condiciones de su desarrollo.

A lo anterior es preciso añadir los siguientes matices. En ningún caso la idea de que existen derechos fundamentales que todo hombre posee, implica reivindicar una tabla interminable de derechos sin ningún tipo de control en su reconocimiento, sino que se refiere solamente a los derechos más esenciales con relación al pleno desarrollo de la dignidad humana como forma de vida.

Importante es subrayar que la base para el reconocimiento y salvaguarda de los derechos humanos, ha sido siempre la dignidad del hombre; su especial posición en el universo como ser racional, le confiere ser sujeto de derechos y deberes ineludibles.

Esta dignidad es una cualidad intrínseca del hombre y brota de su naturaleza viva, como ente moral y espiritual, sean cuales fueren sus condiciones étnicas, geográficas, económicas o políticas. Y por ello es anterior y superior a cualquier legislación positiva.

Cuando unas reglas desconocen la dignidad de la persona humana, entonces esas reglas no son propiamente normas jurídicas, porque la norma supone esencialmente un destinatario humano. Si una regla

desconoce la calidad humana de su destinatario (lo cual sucede cuando niega la dignidad de la persona individual), entonces no es una regla dirigida a hombres sino a seres degradados.

En términos generales, la historia del constitucionalismo mexicano respecto de los derechos humanos presenta dos etapas: una individualista o clásica, que va desde la Constitución de Apatzingán hasta la Constitución de 1857; otra, que podríamos llamar mixta, que nace con la Constitución de 1917 y permanece hasta nuestros días. A partir de esta Constitución ya no se consideran las libertades individuales en sentido puro, como las concibió la doctrina clásica. Por un lado, contempla los derechos del hombre en forma individual, en los que el Estado no puede inmiscuirse y deja una amplia esfera de libertad a los individuos para la realización de su destino. Por otro lado, se logra el establecimiento de los derechos sociales, los cuales implican una restricción a las libertades individuales para atender a las necesidades colectivas de los individuos, considerados dentro de la sociedad en la cual han de hacer posible la realización tanto de su libertad como la satisfacción de sus necesidades materiales.

A partir de 1917, nuestra Constitución se convirtió en la primera que en el mundo surge con un contenido social, al consignar premisas de justicia social. Esto se manifestó básicamente en la elevación a rango constitucional de normas protectoras contenidas en los artículos 27 y 123, respecto de dos de los sectores tradicionalmente marginados, el rural y el obrero.

En México existe, desde la independencia hasta nuestros días una tendencia bien definida de reconocimiento, aceptación y respeto de los derechos humanos. Así lo demostró, en su momento, la inclusión de éstos en las distintas constituciones que han regido a nuestro país, incluida la vigente. Así lo demuestra, en primera instancia, la creación por decreto presidencial publicado en el *Diario Oficial* de la Federación, el 6 de junio de 1990, de la Comisión Nacional de Derecho Humanos y, con posterioridad a ésta, el surgimiento de organismos similares pero a nivel estatal.

El establecimiento de la Comisión Nacional fue un buen intento de proteger y tutelar los derechos humanos, sin embargo, se encontraba limitada estructuralmente de origen al constituirse como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación. En este sentido, el 28 de enero del año en curso, se reforma el artículo 102 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 102.

A. La Ley organizará el Ministerio Público de la Federación.

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales. El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en los Estados.

Sobre el particular, don Carlos Salinas de Gortari ha expresado:

La elevación a rango constitucional, en el nuevo Apartado B del artículo 102, de un órgano de protección a los Derechos Humanos, es una forma sustantiva de promover la conciencia institucional y social de los derechos fundamentales del hombre.

Su defensa es uno de los principios que ha guiado nuestra vida independiente y que se ha extendido hoy en la comunidad de naciones. Por eso, al asegurar en México el valor y la vigencia de los Derechos Humanos, cumplimos con nosotros mismos y con el mundo al que ya pertenecemos.

Esta reforma se inspira en nuestra rica tradición jurídica, se opone a la arbitrariedad y a la impunidad, y no es de ninguna manera sustitutiva de los órganos encargados de la procuración e impartición de justicia. Los Derechos Humanos son elemento básico de la convivencia social que protege nuestro Estado.

Al recoger la Constitución de 1917, las decisiones políticas y sociales básicas de la Revolución el Constituyente no sólo cumplió con la formalidad de la función legislativa. Dio también vida a la función integradora del derecho. En cuanto a expresión del orden que surgió de un movimiento armado, se buscó que la Constitución, al plasmar un nuevo Estado de derecho, fuera la expresión de los elementos de unidad, para una sociedad empeñada en un proceso de desarrollo.

México ha mantenido y debe mantener frente a sus propósitos básicos, frente a sus necesidades y a sus carencias de todo tipo, un ritmo de desarrollo superior al que pudiera caracterizarse como ritmo propio de una evolución política y social; para mantener el paso de una verdadera Revolución, ayer abierta por las armas y regada con sangre, y hoy sostenida con el esfuerzo común de todos; de una revolución ayer violenta y hoy pacífica.

La práctica de los preceptos constitucionales es el mejor homenaje para quienes realizaron la Constitución; no basta enunciar sus textos, es indispensable incorporarlos a la vida diaria y convertirlos en cotidiana realidad. De este respeto a la Constitución deriva la vitalidad de la Revolución mexicana.